

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-CM/MDP

Poroy, 19 de marzo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

POR CUANTO:

El concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N.° 007-2025-SG-MDP/A, de fecha 19 de marzo de 2025;

VISTO:

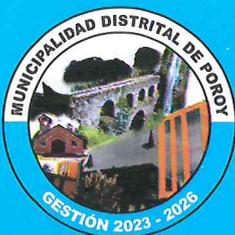
El concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Poroy, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo de 2025, presidida por la señora Alcaldesa Isabel Valderrama Zamora y con la asistencia plena de los señores regidores: Juan Carlos Amachi Valenzuela, Mario Acurio Lucana, Luis Alberto Sánchez Apaza, Juana Carolina Sueldo Baca y Flor María Levita Bustincio de Sequeiros; El Informe N.° 08-S.M.M.D./A.R./M.D.P-2025, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Econ. Sergio Manuel Mallma Dolores – Responsable del Área de Rentas; El Informe Legal N.° 057-2025-MDP/GM/OAL-RLM, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Abog. Reyna Loayza Mariaca - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; El Informe N.° 118-2025-OPP-AMA-MDP/C, de fecha 04 marzo del 2025, emitido por el C.P.C. Alexander Moreano Amaut – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; El Informe Legal N.° 097-2025-MDP/GM/OAL-RLM, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Abog. Reyna Loayza Mariaca - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, sobre, **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERÉS, MORAS Y MULTAS GENERADAS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AUTOEVALUO, DEL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, en concordancia al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política;





Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje”;

Que, el artículo 9 inciso 9 de la norma precitada, establece como atribuciones del Concejo Municipal: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”; así mismo, en el artículo 20 inciso 12 de la norma antes referida señala dentro de las atribuciones del alcalde: “Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; (...)”;

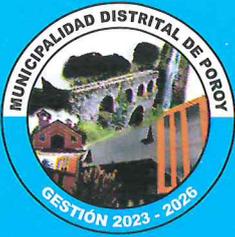
Que, conforme el Decreto Legislativo N° 133-2013-EF-TUO del Código Tributario estipula en la NORMA IV que: “(...) Los gobiernos locales mediante ordenanza municipal pueden crear modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley”;

Que, el numeral 3 del artículo 27 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que: “La obligación tributaria se extingue por condonación”; así mismo, el artículo 41 señala expresamente que: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley”;

Que, el artículo 61 y 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, precisa que: “La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de pago o Resolución de Multa”; “Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria”;

Que, mediante Informe N.° 08-S.M.M.D./A.R./M.D.P-2025, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Econ. Sergio Manuel Mallma Dolores – Responsable del Área de Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la campaña de amnistía tributaria para condonar interés moras y multas generadas por el pago del impuesto predial de autoavaluo del 2025;





Que, mediante Informe Legal N.º 057-2025-MDP/GM/OAL-RLM, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Abog. Reyna Loayza Mariaca - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda que previamente emitir pronunciamiento debe contar con el informe técnico de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de evaluar la viabilidad legal, técnica y presupuestal del Plan de Trabajo del Área de Rentas y la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N.º 118-2025-OPP-AMA-MDP/C, de fecha 04 marzo del 2025, emitido por el C.P.C. Alexander Moreano Amaut – Jefe de la Oficina de Planeamiento, otorga la disponibilidad presupuestal, por monto total de S/. 5,720.00 CINCO MIL SETECIENTOS VENTE CON 00/100 SOLES), para llevar a cabo propuesta de la CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025 de la Municipalidad Distrital de Poroy. basado en el Presupuesto del año 2025, del Pliego Presupuestario 300686 de la Municipalidad Distrital de Poroy;

Que, mediante Informe Legal N.º 097-2025-MDP/GM/OAL-RLM, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Abog. Reyna Loayza Mariaca - Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda procedente la propuesta de implementar una Campaña de Amnistía Tributaria la misma que se encuentra respaldada por el marco legal vigente y detallado anteriormente, así como con los informes técnicos del área usuaria y el informe de disponibilidad presupuestal. Por lo tanto, se recomienda sea puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su aprobación y tramites respectivos, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y mejorar la recaudación municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2025-MDP/CM, de fecha 19 de marzo de 2025, **APRUEBA**, proyectar la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERÉS, MORAS Y MULTAS GENERADAS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AUTOEVALUO, DEL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY”**

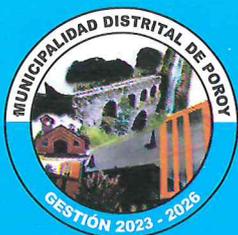
De conformidad a lo dispuesto por los numerales 3 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERÉS, MORAS Y MULTAS GENERADAS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AUTOEVALUO, DEL PERIODO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

ARTÍCULO 1º. – OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo y alcances de mejorar el registro de contribuyentes y establecer el objetivo de regularización tributaria en lo que concierne el pago de impuesto predial de predios urbanos y rústicos, dentro de la jurisdicción del distrito de Poroy, para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación de pago, para omisos y para quienes actualicen o





rectifiquen el valor del autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial, **hasta el 31 de julio del 2025**, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria; para de esta forma poder ampliar la base tributaria a través de esta campaña e incentivar una cultura de pago oportuno del impuesto predial en el marco de ejecución del sistema de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 2º. – BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados del distrito de Poroy, provincia de Poroy, gozaran de los siguientes beneficios:

IMPUESTO PREDIAL PERIODO	DESCUENTO DE TRIBUTOS, MORAS E INTERESES
AÑOS ANTERIORES HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2025	100%

ARTÍCULO 3º. – ALCANCES:

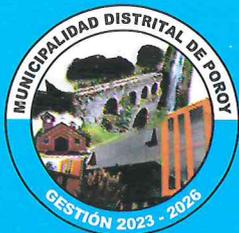
Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos vecinos del distrito de Poroy que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Poroy, no haya cumplido con declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Poroy.
- Todo contribuyente que teniendo uno a más predios en el distrito de Poroy no haya cumplido con actualizar o rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial (uso, frontis, ampliación en la construcción, material de construcción, etc.)
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.
- En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

ARTÍCULO 4º. – REQUISITOS:

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:





- a) Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria, modificación y/o ampliación de la construcción).

En el caso de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la declaración jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos proporcionados ante la Administración Tributaria, la que formara parte de los documentos sustentatorios de dicha declaración jurada.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente según los beneficios tributarios.

ARTÍCULO 5°. – BENEFICIOS:

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo obtendrán los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la omisión y/o subvaluación detectada y/o declarada:

- a) Condonación de los intereses moratorios al 100% del Impuesto Predial de todos los ejercicios que adeude hasta el mes de julio del 2025, para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Poroy, que cumplan con la actualización de la Declaración Jurada de Autovalúo.
- b) Condonación de las multas tributarias de corresponder.

ARTÍCULO 6°. – FORMAS DE PAGO:

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo tercero, deberá ser cancelado en la caja de la Municipalidad Distrital de Poroy.

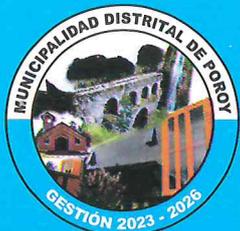
ARTÍCULO 7°. – ESTADO DE LA DEUDA:

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza; es decir, que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación conforme a Ley.

ARTÍCULO 8°. – EXCEPCIONES:

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.



ARTÍCULO 9°. – RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10°. – PERDIDA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS:

De ser el caso, de no acogerse a la actualización predial, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, por la omisión subvaluación, así como la condonación de las multas tributarias.

Consecuentemente, de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación conforme a Ley.

ARTÍCULO 11°. – LA PRESENTE OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR:

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.

En el caso de negativa, o de no brindar las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre la base presunta.

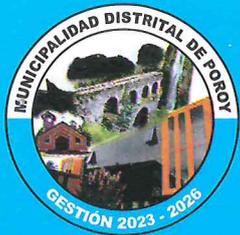
ARTÍCULO 12°. – PLAZO DE ACOGIMIENTO:

Los contribuyentes, podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en la página Web, portal Institucional y la Tablilla de Publicaciones de la Municipalidad Distrital de Poroy, la que tendrá vigencia hasta el **31 de julio del 2025**.

ARTÍCULO 13°. – PRECISIONES:

- Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.
- Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se les generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.





DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – DE LA RATIFICACION Y VIGENCIA

La Municipalidad Provincial de Cusco, deberá ratificar la presente Ordenanza Municipal conforme lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que dice: *“Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”*. Por lo que, posterior a la ratificación, la presente norma entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en la página Web, portal Institucional y la tablilla de Publicaciones de la Municipalidad Distrital de Poroy, cuya vigencia será hasta el **31 de julio del 2025**.

SEGUNDA. – CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Administración Tributaria, a la oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional y Comunicación, y demás unidades orgánicas conforme a sus competencias y atribuciones.

TERCERA. – FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. – DEROGATORIA

Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Dado en la Casa del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Poroy.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY
Isabel Valderrama Zamora
ALCALDESA
DNI: 42279179

